



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) UMH
Demandante	CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ LOZADA
Demandados	Hros. FERNANDO JIMÉNEZ MANTILLA
Radicado	No. 11013110011 2017 – 00200
Decisión	Suspende proceso hasta el 27 de julio de 2021.

Se presenta a consideración del Despacho, la solicitud formal de los 3 apoderados de los extremos ciertos de la Lid, Dres. MARÍA XIMENA CASTILLA JIMÉNEZ, GABRIEL HERNÁNDEZ FLÓREZ y MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, consistente en la suspensión del proceso hasta el próximo 27 de julio de 2021, con motivo del diligenciamiento de ciertos actos jurídicos – transferencias de dominio, pagos en dinero, entre otros – tendientes a finiquitar la Litis de la referencia.

Al perfilarse de esa forma la suspensión del proceso, se torna procedente su decreto en el término solicitado, tras enmarcarse dentro de la 2ª eventualidad prevista por el Art. 161 del CGP, máxime en este caso, por emanar de los apoderados facultados para intervenir en la causa en representación de los herederos determinados del obitado FERNANDO JIMÉNEZ MANTILLA, así reconocidos, y de otro lado, la abogada del directo precursor de la acción, sin contar, el propósito intrínseco del petitum, cual es el de zanjar el aspecto patrimonial de la declaración pretendida.

Y si bien no participa el Curador Ad Litem, designado para representación de los herederos emplazados e indeterminados, a este profesional no le es permitido disponer sobre asuntos de ese tinte – Art. 56 CGP –, al versar en aspectos y derechos propios de las partes.

Súmese que, la suspensión resulta oportuna conforme el canon procesal invocado, precisamente porque el proceso se encuentra pendiente por realizar la audiencia inicial, en otras palabras, no ha culminado el proceso declarativo.

De esta manera, se otorga vocación de prosperidad al petitum a la luz del **artículo 161** y con los efectos de la interrupción por mandato del Art. 162 del Código General del Proceso. Por consiguiente, sin más observaciones además de innecesarias, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por el señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ LOZADA en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **FERNANDO JIMÉNEZ MANTILLA**, por el término implorado, es decir hasta el **veintisiete (27) de julio de 2021**.



SEGUNDO: La suspensión empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia según lo consigna el inciso 3º del Art. 162 del CGP. Finalizado el plazo, si no se acredita la transacción de la Litis, se retomará el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Dieciséis (16) de junio de 2021. Por anotación en Estado No. 41 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria